



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, abril once (11) de dos mil veintitrés.-. (20232).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	ANA DE JESUS FLOREZ. -
Accionado	UARIV. -
Radicado	05250-31-84-001-2023-00017-00.
Sustanciación nro.	074 de 2023.-
Decisión:	Requiere a la entidad tutelada. -

En este Despacho cursó la acción de tutela de la referencia en la que mediante fallo de mayo 17 de 2022 se dispuso lo siguiente:

“... PRIMERO: PROTEGER a la señora **ANA DE JESUS FLOREZ** c.c. nro. 22.236.800, su derecho fundamental de petición, el derecho a recibir las asistencias humanitarias y al debido proceso administrativo frente a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** (UARIV), de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, en su calidad de directora general y al Dr. **LUIS JOSE AZCARATE GARCIA**, en calidad de director de gestión Social y Humanitaria, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, le suministre una respuesta clara, concreta y de fondo acerca de la ayuda humanitaria que solicita el 21 de junio del 2022 y que se le envíe el acto administrativo que resuelve tal petición ya que sobre el incremento de las asistencias humanitarias, en consideración de esta agencia judicial, ya hay respuesta concreta y de fondo, y si para resolver de fondo lo atinente a las asistencias humanitarias es necesario adelantar el procedimiento identificación de carencias, dicho procedimiento lo deberá adelantar en un término que no excederá de 30 días, vencidos los cuales deberá darle respuesta de fondo al accionante.

Tanto la notificación del acto administrativo como la respuesta deberá enviársela a través del correo electrónico 26roman70@gmail.com para que el accionante pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción...”

La sentencia quedo en firme al no ser impugnada y en la misma se dio una orden concreta, se concedió un término perentorio y además se identificó a las personas que debían darle cumplimiento y pese a ello, según palabras de la incidentista no se ha dado cumplimiento.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, es pertinentes requerir a la autoridad que aquí debe cumplir con la sentencia

de tutela para que cumpla con la misma, concediéndole un término de 48 horas para ello.

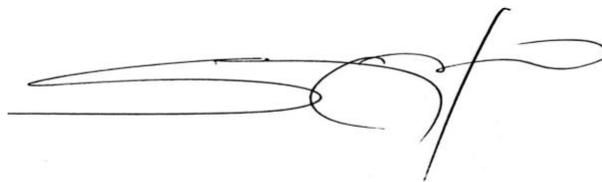
En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Antes de abrir el incidente de desacato, se dispone: REQUERIR a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI**, quien es la directora general de la UARIV, y al Dr. **LUIS JOSE AZCARATE GARCIA** quien es el Directora Tecnico de Gestion Social y Humanitaria de la UARIV, para que en el termino de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de este auto, CUMPLAN con la sentencia de tutela proferida en el caso concreto, sopena de abrir el respectivo incidente de desacato.

Se les pondrá en conocimiento nuevamente la sentencia para que se le de cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a todos los intervinientes para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ